
RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 13/2024

VISTO:

Las Leyes N° 3898-F y su modificatoria N° 4002-F, ésta última promulgada por el Decreto N° DEC-2024-760 del 16 de mayo de 2024, y las Resoluciones Generales N° 2165 y N° 2167; y

CONSIDERANDO:

Que, el Título I de la Ley N° 3898-F instituyó un "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias", dirigido a contribuyentes y responsables con deudas fiscales provinciales vencidas al 31 de julio de 2023, y con acogimiento hasta el día 1 de marzo de 2024;

Que mediante la Ley N° 4002-F, se extendió el plazo para adherirse a la Moratoria Impositiva de la Ley N° 3898-F, hasta el 31 de julio de 2024, se modificó la fecha máxima de vencimiento de las obligaciones fiscales a incluir, y se estableció una nueva fecha para la consideración de las multas a condonar dentro del régimen de regularización de deudas;

Que, además, la mencionada Ley fijó un nuevo plazo dentro del cual esta Administración Tributaria no tramitará nuevas acciones judiciales, en el marco de lo estipulado en el Título II de la Ley N° 3898-F y la Resolución General N° 2167;

Que, por Resolución General N° 2165, esta Administración Tributaria detalló las condiciones, requisitos, formas, plazos y procedimientos para la incorporación de los contribuyentes y responsables, conforme a las directrices establecidas en la Ley, y dada esta reforma, se hace necesario oficializar el nuevo plazo de vigencia para la adhesión al régimen de regularización;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Art. 1 - Establecer que de conformidad con los términos de la [Ley N° 3898-F](#) y su modificatoria Ley N° 4002-F, los contribuyentes y/o responsables de los distintos tributos provinciales podrán formular el acogimiento al "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias", hasta el 31 de julio de 2024 inclusive, bajo las mismas formas, requisitos y condiciones establecidas por la Resolución General N° 2165.

Art. 2 - Modifíquense los artículos 1° y 14° de la [Resolución General N° 2165](#), en virtud de lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N° 4002-F, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1 - Considérense comprendidas en el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, dispuesto por la Ley Provincial N° 3898-F, a las obligaciones fiscales provinciales que recauda esta Administración Tributaria y cuyo vencimiento hubiera operado al 31 de marzo de 2024 inclusive, y que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Adicional 10% (Ley N° 666-K):

- Deudas por anticipos mensuales, relacionados con períodos fiscales omitidos hasta el período fiscal febrero de 2024, como contribuyente directo y por retenciones y/o percepciones no ingresadas.
- Deudas del Régimen Simplificado Provincial hasta el período fiscal marzo de 2024.
- Deudas surgidas por la omisión del pago a cuenta - Formulario SI 2505 -"Traslado de Producción primaria", como contribuyente directo y/o responsable, por el ingreso de productos en la provincia del Chaco o por el egreso de la Producción Primaria fuera de la misma, adeudados al 31 de marzo de 2024.

2) Impuesto de Sellos:

- Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 31 de marzo de 2024, como contribuyente directo o en calidad de agente de recaudación, según corresponda.

3) Fondo para Salud Pública:

- Deudas por períodos fiscales hasta el período fiscal febrero de 2024, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales.

4) Impuesto Inmobiliario Rural:

- Deudas vencidas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive.

Asimismo, se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia. El acogimiento al presente régimen, dará por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.

5) Planes de facilidades de pago vigentes o caducos otorgados con anterioridad al presente régimen:

- Por los saldos adeudados por períodos fiscales y por todos los conceptos incluidos en el plan, comprendidos hasta el período fiscal febrero de 2024.

6) Tasa retributiva de servicios que comprendan deudas vencidas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive.

7) Las multas por infracciones a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes, cometidas hasta el 31 de marzo de 2024.

8) Tributos provinciales no especificados en los incisos precedentes hasta el período fiscal febrero de 2024.”

“Artículo 14 - El beneficio de condonación de multas correspondientes a infracciones formales y materiales de los Artículos 32°, 33°, 34° y 35° del Código Tributario Provincial Ley 83- F, previsto en los artículos 9° de la ley, tendrá lugar cuando:

1) La infracción se haya cometido hasta el 31 de marzo de 2024.

2) Que las multas en cuestión, no se encuentren firmes ni abonadas a la fecha de acogimiento al plan de pagos.

3) Con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido con la respectiva obligación formal y/o cancelación de la obligación relacionada con la infracción cometida.

En caso de financiación de la obligación fiscal vinculada con la infracción cometida hasta el 31 de marzo de 2024, se suspenderá el sumario administrativo o imposición de la multa, las actuaciones serán archivadas y condonada la infracción, una vez cumplida íntegramente la obligación fiscal.

Lo dispuesto en el presente artículo, también comprende a las sanciones que no se encontraren firmes ni abonadas cometidas hasta el 31 de marzo de 2024, correspondientes a los agentes de retención y percepción.”

Art. 3 - Modifíquese el artículo 3° de la [Resolución General N° 2167](#), en virtud de lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N° 4002-F, el que redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3 - En virtud de las disposiciones del artículo 20° de la Ley 3898-F, la Administración Tributaria Provincial, podrá presentar, pero no tramitará nuevas acciones judiciales hasta el día 31 de julio de 2024, salvo cuestiones vinculadas a la prescripción de tributos.”

Art. 4 - Lo dispuesto en la presente comenzará a regir a partir del 20 de mayo de 2024.

Art. 5 - De forma.